

La figura del depositario se refuerza con la circular que entra en vigor este octubre

El próximo 13 de octubre entrará en vigor la nueva Circular 4/2016 de la CNMV, que desarrolla el alcance de las funciones de los depositarios de las instituciones de inversión colectiva ("IIC") e incluye las especificidades y excepciones aplicables a los depositarios de las instituciones de inversión colectiva de inversión libre ("IICIL"), de las entidades de capital riesgo ("ECR") y de las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("EICC").



www.invertia.com

Viernes, 30 de Septiembre de 2016 - 13:07 h.



Paula De Biase

Asociada senior de Pérez-Llorca

Con ello, además de completar y actualizar el marco legal de los depositarios en línea con la normativa europea, la CNMV cierra el ciclo normativo que comenzó con la trasposición en España de la Directiva de gestores de fondos alternativos (AIFMD), por medio de la cual, las ECR y EICC que cumplen ciertos parámetros pasar a tener la obligación de designar un depositario. Anteriormente, dicha obligación era exclusiva de las IICs.

Además, la Circular 4/2016 aprovecha para (i) refundir las obligaciones sobre presentación del informe semestral por los depositarios de IICs actualmente previstas en la Circular 3/2009 de la CNMV, (ii) ajustar algunos modelos normalizados para la remisión de información a la CNMV y (iii) determinar el

procedimiento de cálculo del coeficiente mínimo de liquidez del 1% que deben mantener las IICs.

Cuando entre en vigor, la Circular 4/2016 establecerá un nuevo régimen para los depositarios, que reemplazará al dispuesto por la normativa actual en esta materia (la Orden EHA/596/2008 y la Circular 3/2009).

A continuación destacamos algunas de las principales novedades o particularidades de este nuevo régimen:

Definición de activos custodiables y no custodiables

Aunque la normativa anterior ya distinguía entre activos financieros custodiables, objeto de custodia, y activos no custodiables, objeto de registro, no establecía una definición de los activos financieros que deberían entenderse incluidos en cada una de esas categorías. La Circular 4/2016 viene a rellenar dicha laguna incluyendo un listado de los instrumentos que deben ser considerados activos no custodiables y aquellos que deben ser considerados activos custodiables. El listado parece ser exhaustivo en el caso de los primeros y ejemplificativo en el caso de estos últimos.

Intervención del depositario en la operativa de activos no custodiables

La Circular 4/2016 establece que el depositario debe intervenir en la operativa de los procesos de contratación de los activos no custodiables. Para ello, los depositarios deberán concretar, junto con la entidad gestora, los mecanismos y procedimientos que estimen oportunos para garantizar que la propiedad de los activos corresponde en todo momento a la IIC o ECR de que se trate, y garantizar que, en ningún caso, la disposición de los flujos y el efectivo derivado de la enajenación de los activos o de la rescisión de los contratos se realiza sin su previo consentimiento y autorización. Se permite que el depositario cumpla esta tarea a través de la intervención directa en los contratos u órdenes, o estableciendo un procedimiento alternativo.

Motivos para la delegación de la función de depósito

Se especifica que deben existir razones objetivas que justifiquen la delegación de la función de custodia a favor de un tercero, entre otras, que el depositario no participe directamente en alguno de los sistemas de compensación, liquidación y registro de los activos en los que se ha invertido.

Funciones de vigilancia y supervisión

El depositario podrá utilizar un procedimiento de muestreo para las comprobaciones y conciliaciones de suscripciones y reembolsos y las verificaciones del cálculo del valor liquidativo. Se introduce también una importante novedad relativa al "contraste" del valor liquidativo para las IICs Inmobiliarias. Bajo el régimen anterior, el depositario debía comprobar que se cumplían las obligaciones de tasación y que se aplicaban los valores resultantes de dicha tasación. La Circular 4/2016 pasa a permitir que los depositarios puedan contrastar esos valores contra índices representativos del mercado inmobiliario.

Especificidades y excepciones aplicables a IICIL y EICC

Además, se incluyen especificidades y matices en relación con el control de las funciones de los depositarios de IICIL y EICC, en particular cuando las mismas conceden préstamos, así como con la conciliación de las órdenes de suscripción y reembolso, poniendo especial atención en las disposiciones relativas a las "llamadas de capital" (*capital calls*).